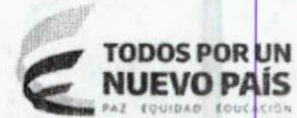




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501429551**

Bogotá, 15/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
CRA. 6B NRO. 41 116
CALI - VALLE DEL CAUCA



20175501429551

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56458 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

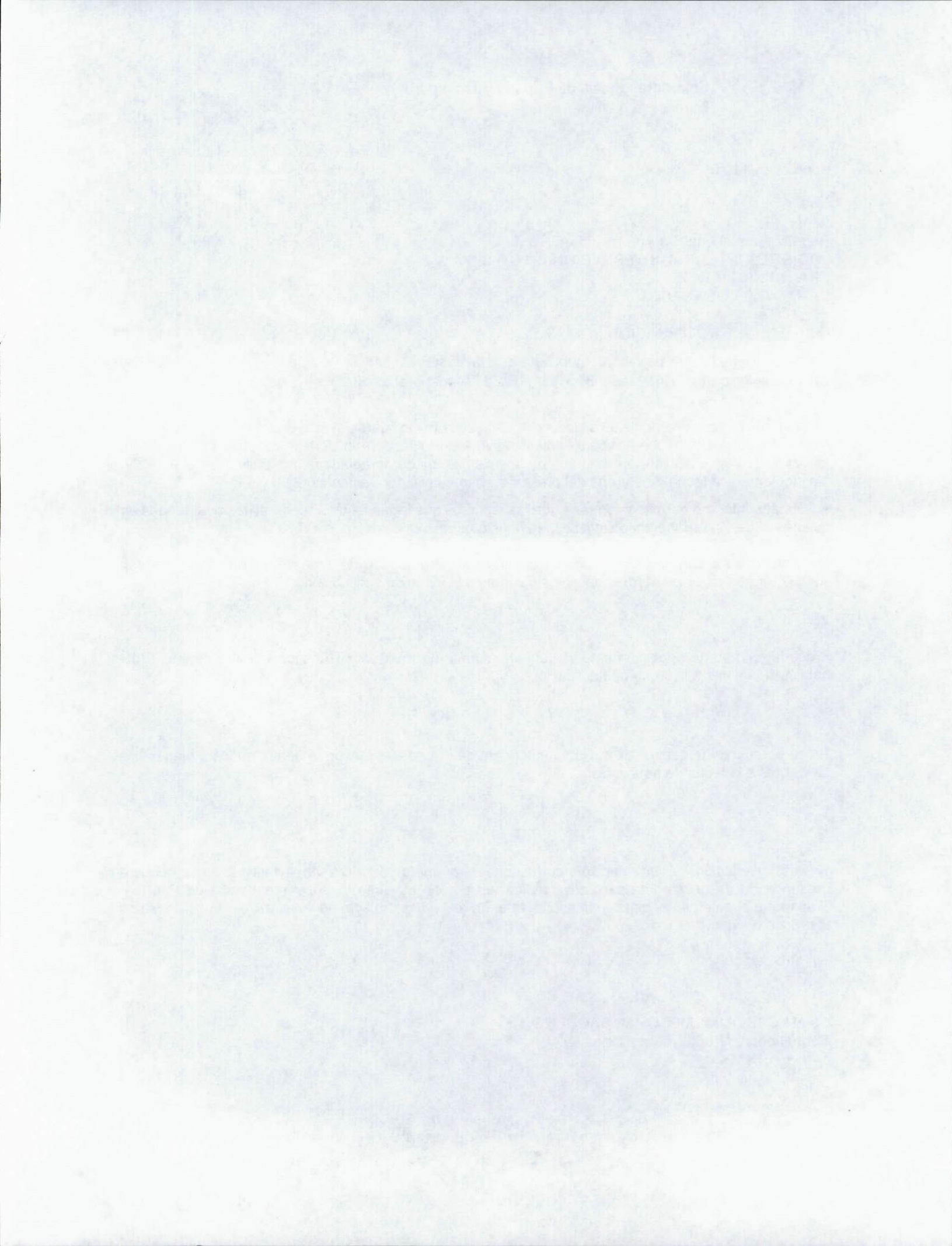
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(5 6 4)5 8 3 1 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 308 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante **Auto No. 14992 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **24 de mayo de 2017** mediante publicación **No. 370** en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 73953 del 16 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. 14992 del 28 de abril de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Con posterioridad al análisis jurídico de las pruebas que reposan en el expediente, es necesario manifestar que, la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1** cuenta con habilitación del Ministerio de Transporte a partir de la Resolución No. 53 del 30 de abril de 2013, con lo cual se concluye que no se encontraba dentro del universo de vigilados de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y por ende en la obligación de presentar un reporte de información financiera de las vigencias 2011 y 2012.

Ahora bien, en lo pertinente al tercer cargo de la Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, la Resolución No. 3698 de 2014, la "Supertransporte" estableció como obligación la presentación de información financiera de la vigencia 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad estableció los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1** realizó el registro en el sistema VIGIA, sin embargo no ha reportado la información financiera solicitada.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **01 de julio de 2014** y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día **26 de agosto de 2014** todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1** no ha presentado la información subjetiva de la vigencia 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en la plurimencionada resolución, la sanción a imponer por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo tercero imputado en la Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**, del **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR a la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1**, en **CALI / VALLE DEL CAUCA** en la **CRA. 6B NRO. 41 116**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y

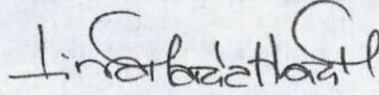
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73953 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E en contra de la empresa LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S., con NIT 900.461.092-1.

subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

- 5 6 4 5 8

31 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales

Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S.
NIT. 900461092-1
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 6B NRO. 41 116
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3466074
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@logis.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 6B NRO. 41 116
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3466074
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: presidencia@logis.com.co

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 865288-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 25 DE FEBRERO DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

OTRAS ACTIVIDADES
F4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
B811 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$600,000,000

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 , DE BOGOTA ,INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 2127 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO ACT 010	10/12/2012	ASAMBLEA GENERAL	25/02/2013	
2128 IX				
ACT 013	12/04/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	15/04/2013	
4242 IX				

CERTIFICA:

QUE LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S ,NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. .- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIAL Y ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO, SERVICIOS O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CONSTRUCCIÓN: PLANEACIÓN, DISEÑO, INGENIERÍA, GERENCIAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, GERENCIA, GESTIÓN DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, PUENTES, VÍAS, VIADUCTOS, TUNELES, DOBLE CALZADAS DE CARRETERAS, PUERTOS, ZONAS FRANCAS, VÍAS FÉRREAS, SEÑALIZACIÓN DE VÍAS, DRAGADOS DE RÍOS, DRAGADO DE CANALES DE ACCESO A PUERTOS, VIVIENDAS, EDIFICIOS, COLEGIOS, HOSPITALES, HOTELES, CENTROS COMERCIALES, CÁRCELES DE ALTA, MEDIA Y BAJA SEGURIDAD Y CONCESIONES EN GENERAL.

APOYO VITAL Y LOGÍSTICO, BIENES RAÍCES, MANUFACTURA, PETRÓLEO, MEDICINA, INGENIERÍA, SERVICIOS LEGALES, SEGURIDAD, HOTELES, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE ASEO, INTERPRETACIÓN, TRADUCCIONES, TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, OPERADOR PORTUARIO NACIONAL E INTERNACIONAL, MENSAJERIA EXPRES, GIROS NACIONALES E INTERNACIONALES, TRANSPORTE MARÍTIMO, ACUÁTICO Y AÉREO, CENTRO DE NEGOCIOS, SUMINISTROS, BEBIDAS Y ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, FRAZADAS, ROPA, COMIDAS RÁPIDAS, PERSONAL DE APOYO, MANEJO DE CRISIS, CATÁSTROFES, EMERGENCIAS, INUNDACIONES, SERVICIOS HUMANITARIOS, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, VIVIENDAS TEMPORALES, PERMANENTES, CAMPAMENTOS, MANEJO DE VECTORES, SISTEMAS DE PURIFICADORES DE AGUA, SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, OPERACIÓN Y PURIFICADORES DE AGUA, SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

LOGÍSTICA MARÍTIMA Y FLUVIAL: PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL POR MEDIO DE BARCOS MERCANTILES Y PETROLEROS, BARCAZAS, REMOLCADORES, SERVICIOS DE COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES, OPERACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES.

LLEVAR A CABO UN BANCO DE PROYECTOS PARA EL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR PÚBLICO (GOBIERNO), CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANES DE NEGOCIO, OPERACIÓN, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, CONSECUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, GAS, BIOCOMBUSTIBLES, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CONTROL DE FLOTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS. ENERGÍA (GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), MONTAJES DE PROYECTOS LLAVE EN MANO DE HIDRO ELÉCTRICAS, TERMO ELÉCTRICAS, ENERGÍAS RENOVABLES. MINERÍA EN GENERAL (CARBÓN, METALES PRECIOSOS, Y OTROS MINERALES), COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES, PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS, ZONAS FRANCAS, INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, CONCESIONES, INDUSTRIA, HOTELES, TURISMO, BEBIDAS Y ALIMENTOS, AGRICULTURA, PROYECTOS AGROINDUSTRIALES AUTO SOSTENIBLES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROYECTOS HUMANITARIOS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, VIVIENDA EN GENERAL, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, SALUD, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE BIENES, TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA.

EXPLORAR, EXPLOTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSPORTAR, ALMACENAR, REFINAR Y COMERCIALIZAR HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y LABORES INHERENTES O COMPLEMENTARIAS A LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS Y DE SUS PRODUCTOS DERIVADOS, PUDIENDO SOLICITAR, TRAMITAR, OBTENER Y USAR LOS TÍTULOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS COMO PERMISOS,



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LICENCIAS ETC., DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE AMPAREN Y DEN FUNDAMENTO LEGAL A TALES LABORES Y ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, PROVEER SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, TÉCNICOS E INGENIERÍA DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS. SOLICITAR, COMPRAR, REGISTRAR O DE CUALQUIER OTRA MANERA POSEER, ADQUIRIR, USAR, IMPORTAR, EXPORTAR, VENDER, ARRENDAR, CEDER, PIGNORAR O DE CUALQUIER MANERA ENAJENAR, COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR MATERIALES, SUMINISTRO, MAQUINARIAS, EQUIPOS PARA EL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS, ASÍ COMO PATENTES, DERECHOS PATENTARIOS, LICENCIAS, DERECHOS LITERARIOS, MARCAS DE FÁBRICAS O DE COMERCIO, DERECHOS MARCARLOS, DENOMINACIONES COMERCIALES, FÓRMULAS Y PROCEDIMIENTOS SECRETOS, INVERSIONES, MEJORAS Y PROCEDIMIENTOS USADOS EN RELACIÓN CON O CONSEGUIDOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO PATENTES O DERECHOS SIMILARES OTORGADOS LEGALMENTE POR CUALQUIER PAÍS O GOBIERNO O JURISDICCIÓN Y ADQUIRIR, POSEER EN DOMINIO, USAR, COMERCIAR EN Y CON Y DE CUALQUIER MANERA, ENAJENAR TODAS Y CUALQUIERA INVERSIONES, MEJORAS, PROCEDIMIENTO, MARBETES, DISEÑO, MARCAS Y OTROS DERECHOS SIMILARES, Y EXPORTAR, UTILIZAR, EJERCER O DESARROLLAR LOS MISMOS Y LLEVAR A CABO CUALQUIER NEGOCIO QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE VENTAJOSO PARA EFECTUAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTOS PROPOSITOS O PARTE DE ELLOS Y ESPECIALMENTE LOS QUE TIENEN QUE VER CON LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS.

ESTABLECER, GESTIONAR Y LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS, SUMINISTROS Y MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS, YA SEA POR CUENTA PROPIA, O COMO AGENTE, PODERDANTE, COMERCIANTE, COMISIONISTA O EN OTRO CARACTER EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES DEL MUNDO; EXPORTAR E IMPORTAR Y TODAS Y CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES DEL MUNDO, COMO PODERDANTE, FACTOR AGENTE, CORREDOR COMERCIAL, COMISIONISTA O EN OTRO CARACTERES, DE MATERIAS PRIMAS, BIENES, EFECTOS, MERCANCIAS, PRODUCTOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER CLASE DE NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN EN CONOCIMIENTOS DE EMBARQUES, RECIBOS DE ALMACÉN, FACTURAS Y EN TODOS Y CUALQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O INCIDENTALES A LA MARCHA DEL NEGOCIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA; ACTUAR COMO AGENTE CORREDOR, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE COMISIONISTA DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA.

ESTABLECER, GESTIONAR, COMPRAR, ARRENDAR O ADQUIRIR MEDIANTE CONTRATOS, LICENCIAS, FRANQUICIAS O POR OTRO MODO POSEER EL DOMINIO, HIPOTECAR, GRAVAR, PERMUTAR, VENDER, CEDER, TRANSFERIR O DE OTRO MODO ENAJENAR, MANEJAR, INVERTIR, COMERCIAR TANTO POR CUENTA PROPIA COMO POR CUENTA DE OTRA DE MATERIAS PRIMAS, BIENES, EFECTOS MERCANCIAS, PRODUCTOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER CLASE, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, DENTRO DE LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS. ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES, DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O DARLOS EN ARRIENDO. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRIENDO O A OTRO TÍTULO ONEROSO Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. INVERTIR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, AUMENTOS DEL CAPITAL Y DE LA RENTA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER PARTE DE ELLA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE EN BIENES RAÍCES INCLUSO LA CONSTRUCCIÓN Y ALTERACIÓN DE EDIFICIOS Y CUALQUIERA OBRAS CIVILES, EN BIENES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, INCLUSO HIPOTECAS, PRENDAS, BONOS, ACCIONES U OTROS VALORES Y DE TIEMPO EN TIEMPO VARIAS DICHAS INVERSIONES MEDIANTE VENTA O VENTAS EN OTRAS INVERSIONES DE IGUAL NATURALEZA Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE O FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES. ADQUIRIR, POSEER O EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y GIRAR, LIBRAR, ACEPTAR,

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENDOSAR, DESCONTAR, OTORGAR Y EMITIR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CONOCIMIENTOS, CERTIFICADOS, CÉDULAS Y OTROS TÍTULOS O DOCUMENTOS NEGOCIABLES O TRANSFERIBLES.

CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES. CONSTITUIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA COMPAÑÍA, SUS SOCIOS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS Y TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO Y EMITIR BONOS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CÉDULAS Y OTRAS OBLIGACIONES, VALORES Y COMPROBANTES DE DEUDA, YA SEAN GARANTIZADOS POR HIPOTECA, PRENDA O POR OTRO MEDIO O NO GARANTIZADOS POR DINERO TOMADO EN PRÉSTAMO O EN PAGOS DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES COMPRADOS O ADQUIRIDOS, O POR SERVICIOS RECIBIDOS O POR CUALQUIER OBJETO LICITO, HIPOTECAR O PIGNORAR LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES, DERECHOS, PARTICIPACIONES, SERVIDUMBRES, FRANQUICIAS, INCLUSO BIENES O DERECHOS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD Y TODAS Y CUALQUIERA ACCIONES, BONOS, CÉDULAS Y OTROS VALORES, OBLIGACIONES Y COMPROBANTES DE DEUDA DE LOS CUALES EN CUALQUIER TIEMPO FUERA DUEÑA O TENEDORA.

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, UN REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REPLAZA AL REPRESENTANTE LEGAL POR FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA NOMBRA EL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2011
INSCRIPCION: 25 DE FEBRERO DE 2013 No. 2127 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
PABLO ESPITIA CHINOME
C.C.80442168

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 010 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 25 DE FEBRERO DE 2013 No. 2128 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
ALVARO APONTE BECERRA
C.C.13485856

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$5,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 5,000
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL SUSCRITO: \$600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL PAGADO: \$600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2014 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

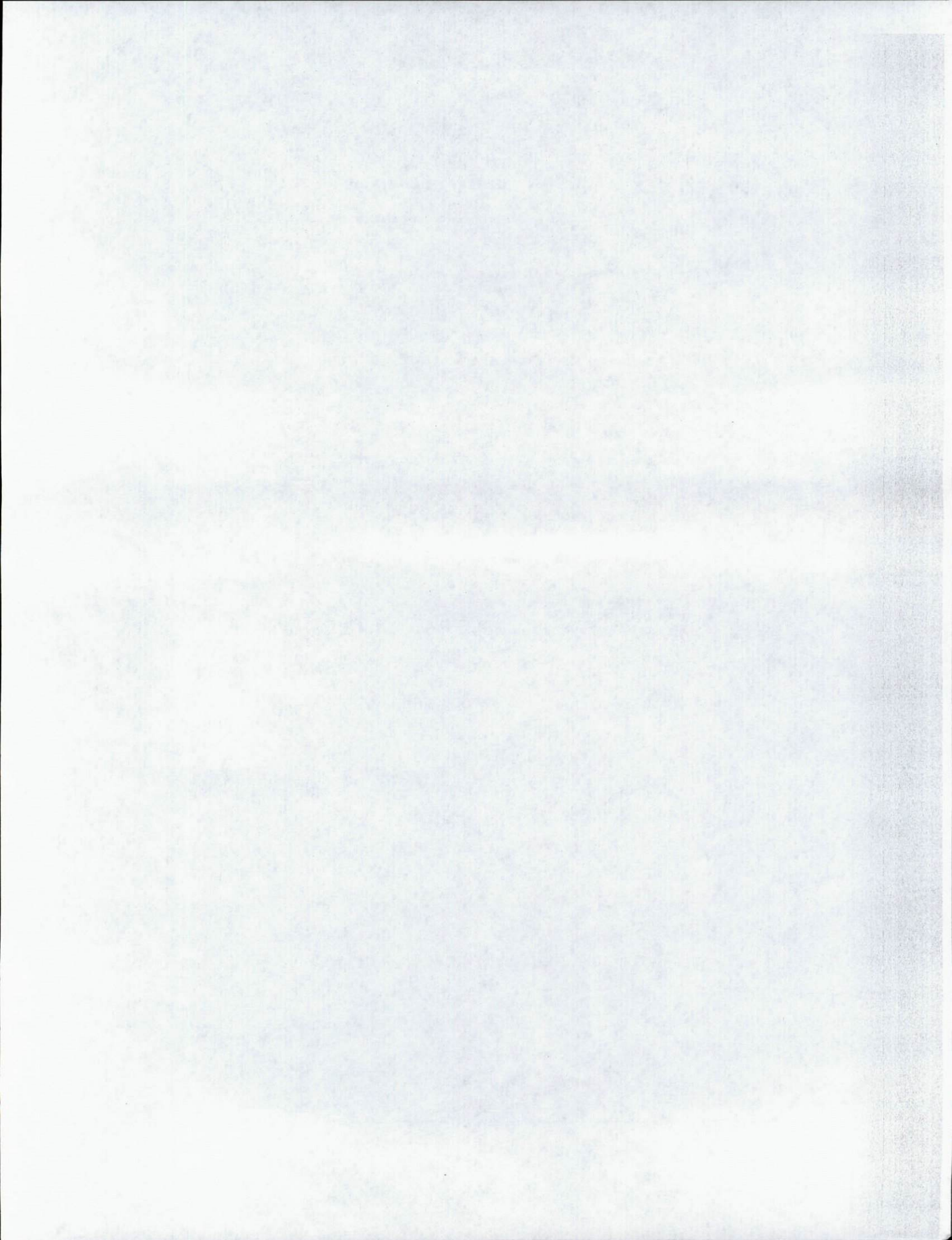
VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP: [//WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 HORA: 11:17:24 AM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501362771



Bogotá, 31/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S ✓
CRA. 6B NRO. 41 116 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 56458 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

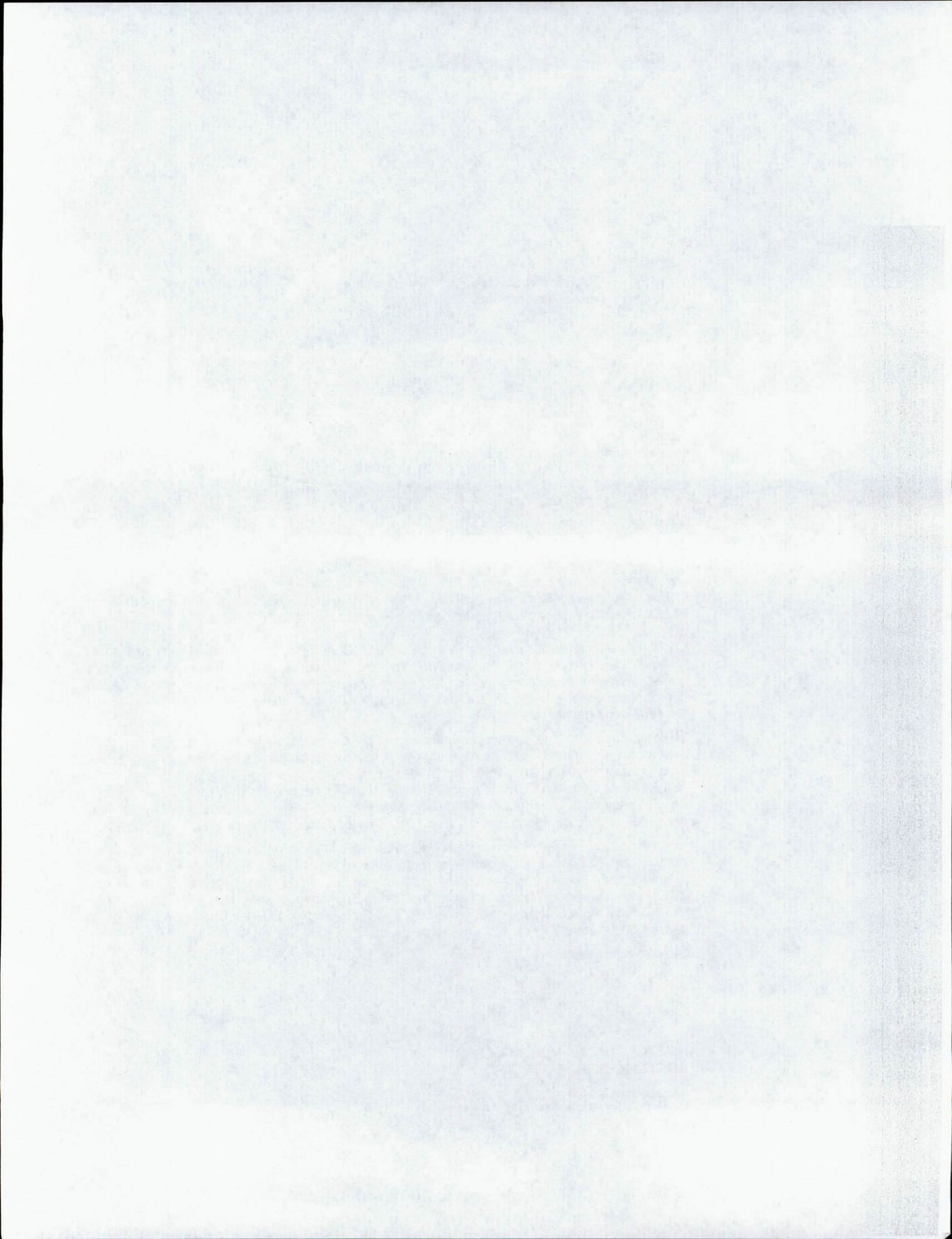
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 56435.odt



Representante Legal y/o Apoderado
LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
CRA. 6B NRO. 41 116
CALI - VALLE DEL CAUCA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN860392495CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LOGISTICA INTEGRAL
INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
Dirección: CRA. 6B NRO. 41 116

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760003336

Fecha Pre-Admisión:
17/11/2017 15:59:34

Min. Transportes Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____
NOMBRE DE
QUIEN REGISTRE _____

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
	Dirección Errada		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
No Reside		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor:		1 2	Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
C.C. Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:				
Observaciones:		C.C. Centro de Distribución:				
		Observaciones:				

Fablon Arbelaez
C.C. Centro de Distribución
20 NOV 2017